



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00040-00

EJECUTIVO SINGULAR seguido por JOSE ANGEL PALACIO TORRES en contra de EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO.

Atendiendo la solicitud de medida cautelares solicitadas por la parte ejecutante, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

- 1). Decrétese el embargo del excedente de la quinta parte de los dineros que reciba el señor EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.128.959, por concepto de salarios, incluidas bonificaciones que reciba el demandado, en calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación. Límitese este embargo en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00). Ofíciase a dicha entidad, para que obre conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignados en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Previniéndole que la inobservancia de esta orden judicial será sancionada conforme al parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.,
- 2). Decrétese el embargo de los derechos litigiosos que persigue el señor EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.128.959, en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, radicado No. 20001333300220180023600. Límitese este embargo en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00). Ofíciase a dicha entidad, para que obre conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignados en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Previniéndole que la inobservancia de esta orden judicial será sancionada conforme al parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.,

3). Decrétese el embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo seguido por MARIA CECILIA RODRIGUEZ contra EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.128.959, en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con radicado No. 20001-41-89-002-2016-00941-00. Límitese este embargo en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000. 000.00). Oficiése a dicha entidad, para que obre conforme a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**  
**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

Oficio No.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7d9ba28fdda5b0acfa4d878cae791e58ddfb2f6f9cab0ce4fcdc3e9acb043e**

Documento generado en 09/07/2020 10:55:35 AM